

(B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Jéssica Mejías Saavedra, con fecha 4 de octubre de 2006, contra la Resolución del procedimiento sancionador nº GC-100592-O-2006, confirmando y manteniendo la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes que impuso la sanción de 1.501,00 euros.”

Contra dicha Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2006.- El Vicesecretario General (Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular; Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

135 *ANUNCIO de 11 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación Trinchera 2 en El Médano.*

Por medio de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2006, se procedió a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación Trinchera 2 en El Médano, presentado para su tramitación por D. José Miguel Méndez Pérez, en representación de la mercantil Charcay, S.L. y redactado por D. Miguel López Navarro y D. Juan Antonio González Castro.

Dicho Estudio de Detalle queda justificado, no sólo normativamente por así exigirlo el planeamiento vigente de rango superior que tutela, delimita y define la U.A. Trinchera 2, sino que se hace necesario con el fin de precisar y concretar la ordenación volumétrica, alineaciones y secciones tipo del conjun-

to edificatorio a consolidar en el seno de la Unidad de Actuación.

También facilita y sirve de conducto administrativo que avale ante la Demarcación de Costas de Santa Cruz de Tenerife, la concreción del deslinde marítimo-terrestre y de las zonas de protección correspondientes.

El acuerdo que precede es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer los recursos siguientes: 1.- Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de optar por dicho recurso no podrá presentar el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. 2.- Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granadilla de Abona, a 11 de diciembre de 2006.- El Consejero Delegado, Jorge Fidel Rodríguez Gaspar.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Torrent

136 *EDICTO de 5 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de faltas nº 000054/2006.*

Dña. María José Férrez Martí, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Torrent.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas nº 000054/2006 en relación a una presunta falta de maltrato familiar atribuida entre otros a D. Juan Pablo Carrillo Peláez, en la que dictó sentencia en fecha 7 de julio de 2006 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: que debo absolver y absuelvo a

D. Juan Pablo Carrillo Peláez, por su participación en los hechos que motivan el presente juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales causadas, quedando sin efecto la orden de protección adoptada a favor de Dña. Raquel Díaz Ferrandiz con fecha 13 de enero de 2005 y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Torrent, a cinco de diciembre de dos mil seis.- La Magistrada Juez.